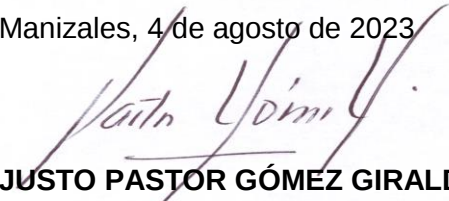


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se reciben las presentes diligencias de amparo de pobreza solicitadas por la señora **VALENTINA MEJÍA RESTREPO** al Juzgado Promiscuo Municipal de Neira, Caldas, donde fue rechazado por competencia y sometido a reparto entre los Juzgados de Familia de esta ciudad, habiéndole correspondido a este Juzgado. Pasa a Despacho.

Manizales, 4 de agosto de 2023


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0719
RADICACIÓN 2023-00289-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Siendo de competencia de los Juzgados de Familia el trámite de los procesos de PATRIA POTESTAD, es procedente avocar el conocimiento de las presentes diligencias de Amparo de Pobreza, procedentes del Juzgado Promiscuo Municipal de Neira, Caldas.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permiten que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **VALENTINA MEJÍA RESTREPO** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho que la represente dentro del proceso; afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias de Amparo de Pobreza solicitadas por la señora **VALENTINA MEJÍA RESTREPO**, rechazadas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Neira, Caldas, por falta de competencia.

SEGUNDO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **VALENTINA MEJÍA RESTREPO** para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD que ejerce el señor **KEVIN HERNÁNDEZ NARVAEZ** sobre su menor hija **M. P. H. M.**

TERCERO: NOMBRAR como apoderada de oficio de la señora **VALENTINA MEJÍA RESTREPO** a la Profesional del Derecho **ANGÉLICA CASTRO RÍOS**, portadora de la T. P. 320.252 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificada a través del correo electrónico angelica.abgds@hotmail.com, celular 316-4918712.

CUARTO: Notifíquese este auto a la apoderada de oficio designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

QUINTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

SEXTO: Remitir copia auténtica de la presente actuación a la beneficiada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1f6ce6c656cf1c94091c9949c501251502a1795498aaa4cf52eeaaa0adafc1**
Documento generado en 10/08/2023 03:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>